



NORMAS COMPLEMENTARIAS

Para la operación del plan de estudios de la Licenciatura en
Matemáticas

Vigencia: agosto 2014

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Para la operación del plan de estudios de la Licenciatura en Matemáticas

El plan de estudios de la Licenciatura en Matemáticas fue reestructurado para ofrecer mayor flexibilidad al estudiante por medio de un sistema de créditos. En este sistema cada estudiante elige las asignaturas a cursar en cada ciclo formativo, a partir del segundo, lo cual le permite avanzar en la licenciatura de acuerdo a su capacidad, ritmo de trabajo, e intereses en el área. Además, se introduce en el primer ciclo formativo un sistema por bloques en el cual, durante cada mitad del ciclo, el estudiante solo cursará dos materias de matemáticas. Este cambio pretende ser un apoyo a los estudiantes de nuevo ingreso.

Con base al artículo 65 del Reglamento Escolar de Educación Superior, la Academia de Matemáticas de la Facultad de Ciencias formuló las presentes normas complementarias para la implementación del plan de estudios de la Licenciatura en Matemáticas con vigencia a partir de agosto del 2014.

Las normas aquí presentadas complementan los siguientes títulos, capítulos y artículos del Reglamento Escolar de Educación Superior:

Título Tercero: De la inscripción de los alumnos, Capítulo I, Artículos 15 y 16.

Título Cuarto: De la permanencia y regulación del trabajo escolar, Capítulos II, VII y VIII.

Título Quinto: De los planes de estudio, Artículo 96.

CAPÍTULO I

Del plan de estudios

Artículo 1. El programa de estudios de la Licenciatura en Matemáticas sigue un sistema de créditos. En este sistema el estudiante elige las asignaturas y la carga horaria total en cada ciclo formativo, siempre y cuando cumpla con los requisitos descritos tanto en el Reglamento Escolar de Educación Superior de la Universidad de Colima, como en estas normas complementarias.

Artículo 2. Para concluir el programa de estudios es necesario acreditar un mínimo de 303.6 créditos, de los cuales 231.6 corresponden a las asignaturas obligatorias indicadas en el documento curricular. El resto de los créditos requeridos deberán completarse con materias optativas.

CAPÍTULO II

Del primer ciclo formativo del plan de estudios

Artículo 3. El estudiante de nuevo ingreso deberá inscribirse a las asignaturas Fundamentos de matemáticas, Física I, Cálculo I, Geometría moderna, Inglés I, y una electiva. Las primeras cuatro asignaturas serán impartidas en bloques, de la siguiente manera.

Artículo 4. Las asignaturas del primer ciclo formativo serán cursadas de la siguiente forma:

I. Fundamentos de matemáticas y Física I se cursarán de la semana 1 a la semana 8 del ciclo. Sus evaluaciones parciales, cuyo número y calendarización corresponderán a la planeación del profesor, se llevaran a cabo durante esas 8 semanas. Sus evaluaciones ordinarias correspondientes se realizarán en la novena semana.

II. Las asignaturas Cálculo I y Geometría moderna se cursarán de la semana 10 a la semana 17 del ciclo formativo. Sus evaluaciones parciales, cuyo número y calendarización corresponderán a la planeación del profesor, se llevaran a cabo durante esas 8 semanas. Sus evaluaciones ordinarias se realizarán en las fechas programadas en el calendario de la universidad.

III. Las asignaturas Inglés I y Electiva I serán cursadas regularmente, durante todo el ciclo formativo.

Artículo 5. De acuerdo al artículo 15.II del Reglamento Escolar de Educación Superior, el alumno de primer ingreso deberá acreditar todas las asignaturas del primer ciclo formativo; de lo contrario, causará baja definitiva del programa.

CAPÍTULO III

Del reingreso

Artículo 6. Al reingreso, el estudiante podrá elegir la carga horaria y las asignaturas a cursar en cada ciclo formativo, siempre y cuando cumpla con los requisitos descritos en el presente capítulo.

Artículo 7. El estudiante deberá inscribirse a un mínimo de 25 créditos y a un máximo de 57 créditos en cada ciclo.

Artículo 8. El estudiante podrá inscribirse a una asignatura siempre y cuando haya aprobado las asignaturas antecedentes descritas en su programa sintético.

Artículo 9. La selección de las materias de cada estudiante deberá ser aprobada por la Academia de Matemáticas, que estudiará su pertinencia caso por caso.

Artículo 10. De acuerdo al artículo 16.III del Reglamento Escolar de Educación Superior, el estudiante no tendrá derecho a inscripción de reingreso cuando hubiese reprobado por segunda ocasión el examen de regularización de alguna asignatura del plan de estudios.

Artículo 11. De acuerdo al artículo 78 del Reglamento Escolar de Educación Superior, el estudiante deberá aprobar en periodo ordinario más del 50% de las asignaturas a las que se haya inscrito en el ciclo formativo; de lo contrario, se le cancelarán todas las calificaciones obtenidas y deberá cursar nuevamente aquéllas de carácter obligatorio. El mismo artículo establece que podrá cursarlas nuevamente en una sola ocasión.

CAPÍTULO IV

De las materias disponibles para inscripción de reingreso

Artículo 12. Las asignaturas disponibles para inscripción dependerán de la planeación de la Academia de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.

Artículo 13. Las asignaturas obligatorias del plan de estudios estarán disponibles para inscripción al menos una vez en cada ciclo escolar anual.

Artículo 14. La Academia de Matemáticas de la Facultad de Ciencias considerará ofrecer una asignatura optativa para inscripción si existe el interés de al menos 2 estudiantes para cursarla.

Artículo 15. La Academia de Matemáticas de la Facultad de Ciencias considerará excepciones al Artículo 14 en casos especiales.